



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de febrero de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Daniel Iván Henao Valencia
<b>Demandada</b>	Seguridad Eurovic de Colombia Ltda
<b>Radicado</b>	2023-149
<b>Auto Interlocutorio</b>	124
<b>Asunto</b>	Tiene como indicio grave, fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la sociedad demandada el día 22 de agosto de 2023 al correo electrónico de notificaciones judiciales, esto es, [contabilidadeurovic@hotmail.com](mailto:contabilidadeurovic@hotmail.com), la cual realizó la parte demandante, y con posterioridad el despacho también envió la notificación día 7 de septiembre de 2023, tal como se dispuso en el auto admisorio, y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la demandada Seguridad Eurovic de Colombia Ltda, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



---

Secretario